



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la fecha y hora fijada en diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado trece (13) de febrero del presente año, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por JHON FREDY PAVA CASTILLO en contra del HOSPITAL REINA SOFÍA DE ESPAÑA E.S.E. DE LERIDA TOLIMA Y OTRO, radicado con el número 73001-33-33-004-2016-00339-00.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

Sea del caso, indicar que a folio 293 del cartulario de fecha 14 de agosto de 2019, obra solicitud de aplazamiento de la presente diligencia, suscrita por el apoderado del Centro Hospitalario aquí demandado, teniendo en cuenta que el mismo se hace presente a esta diligencia, se hace innecesario pronunciarse en ese sentido.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **DANIEL ALEXANDER OSPITIA CARRILLO.**

Cédula de Ciudadanía: 13.015.534 de Ipiales- Nariño.

Tarjeta Profesional: 186-237 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Cra 4 No.11-40, Ofic. 704- Edif. Floro Saavedra Ibagué.

Teléfono: 3143895000

Correo electrónico: danielospitia@hotmail.com

PARTE DEMANDADA

HOSPITAL REINA SOFÍA DE ESPAÑA E.S.E. DE LÉRIDA- TOLIMA

Apoderado: **WILLIAM JAVIER RODRÍGUEZ ACOSTA**

Cédula de Ciudadanía: 93.389.929 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 91.756 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 8 No. 2-80 Barrio La Pola de Ibagué.

Teléfono: 3112491502

Correo electrónico: williamjavierasesor@hotmail.com

SOCIEDAD GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SAS EN LIQUIDACIÓN: No asiste
MEDICORP MD SAS: No asiste

MINISTERIO PÚBLICO: No asiste -

ANDJE: No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 13 de febrero de 2019 (folios 279-282).

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en la mencionada audiencia se decretaron las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

De oficio

- Se ordenó a la entidad demandada **Hospital Reina Sofía de España E.S.E. de Lérída Tolima**, que allegara copia de los contratos celebrados con las empresas **MEDICORP MD SAS** y **SOLUCIONES GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SAS**, anexando las actas de inicio, terminación y liquidación, los informes de actividades y cuentas de cobro hechos por esas empresas, así como las constancias de pago de los valores contratados.
- ✓ Mediante Oficio sin número, recibido el 31 de julio de 2019, el apoderado de del Hospital demandado, allegó la información solicitada, en medio magnético CD la cual se encuentra a folios 01-02 del "*cuaderno prueba de oficio*", y

El despacho pone en conocimiento de las partes la prueba documental referida y la pone a disposición para que manifiesten lo que consideren pertinente

Parte demandante: sin observación

Parte demandad Hospital Reina Sofía de España E.S.E.: Sin observación

LA PRUEBA SE ENTIENDE COMO DEBIDAMENTE INCORPORADA A LA ACTUACION.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

PRUEBAS TESTIMONIALES

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretaron los testimonios de los señores **ANA MARÍA ZULUAGA, GUILLERMO GARCÍA, RUTH MARCELA RIVERA, CAMILO ALMANZA** y **DIANA URREGO**, quienes declararán todo lo que les conste sobre los hechos registrados en la demanda.

El apoderado de la parte demandante indica que se hacen presentes las señoras Ana María Zuluaga y Ruth Marcela Rivera, respecto de Guillermo García éste le indicó que

venía en camino, y en cuanto a los señores **Camilo Almanza y Diana Urrego** solicita a Despacho el desistimiento de esos testimonios.

DESPACHO: De acuerdo con lo autorizado en el artículo 175 del C. General del Proceso, se acepta el desistimiento de los testimonios de los señores **CAMILO ALMANZA y DIANA URREGO**.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

Siendo las 8:47 a.m. se inicia con la práctica del testimonio de **ANA MARÍA ZULUAGA** (min. 9:14), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí misma; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.P.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (Ana María Zuluaga Montoya, C.C. No. 1.053.796.689, natural de Villa Hermosa- Tolima, edad 30 años, estado civil unión libre con John Walter Hernández Giraldo, residente en la Manzana 18 Casa 12 Jordán 2 etapa, estudios Universitarios, profesión u oficio enfermera).
RELACION DE PARENTESCO O CUALQUIER OTRA QUE AFECTE SU IMPARCIALIDAD- ninguna.

Despacho: (minuto 11:42 a minuto 16: 40)

Apoderado parte demandante: (minuto 16:50 a minuto 19: 17)

Apoderado demandada Hospital Reina Sofía: (minuto 19.27 a minuto 21:00)

(min. 21.10) Siendo las 9:04 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

Acto seguido, se procede a hacer pasar al recinto al declarante **RUTH MARCELA RIVERA**.

Siendo las 9:05 a.m. se inicia con la práctica del testimonio de **RUTH MARCELA RIVERA** (min. 21:55), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí misma; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o

parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.P.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (Ruth Marcela Rivera, C.C. No.28199505, natural de Armero- guayabal, edad 35 años, estado civil soltera, resido en el Barrio Varsovia de Ibagué, estudios técnicos, profesión u oficio auxiliar de enfermería). RELACIÓN DE PARENTESCO O CUALQUIER OTRA QUE AFECTE SU IMPARCIALIDAD- ninguna.

Despacho: (minuto 24:08 a minuto 28:30)

Apoderado parte demandante: (minuto 28:38 a minuto 38:48: 17)

Apoderado demandada Hospital Reina Sofia: (minuto 33:00 a minuto 36:10)

(min. 36:10) Siendo las 9:19 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

Acto seguido, se procede a hacer pasar al recinto al **GUILLERMO GARCÍA**

Siendo las 9:20 a.m. se inicia con la práctica del testimonio de **GUILLERMO GARCÍA** (min. 36:47), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.P.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (Guillermo Alfonso García Hernández, C.C. No. 9.728.398, natural de Armenia, edad 38 años, estado civil casado con Eliana Castro, resido en el municipio de Lérica Tolima, estudios Universitarios, profesión Médico General). RELACION DE PARENTESCO O CUALQUIER OTRA QUE AFECTE SU IMPARCIALIDAD.

Despacho: (minuto 39:08 a minuto 42:16)

Apoderado parte demandante: (minuto 42:24 a minuto 43:50)

Apoderado demandada Hospital Reina Sofia: (minuto 44:03 a minuto 45:33)

(min. 45:36) Siendo las 9:29 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

Comoquiera que no existen otras pruebas por practicar, el despacho declara cerrada la etapa probatoria.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES

SANEAMIENTO

Expediente: 73001-33-33-004-2016-00339-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JHON FREDY PAVA CASTILLO
Demandado: HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA E.S.E. Y OTRO.
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

5

Se deja constancia por la titular del Despacho que desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Las partes no manifestaron causal alguna de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 9:30 a.m.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ



DANIEL ALEXANDER OSPITIA CARRILLO
Apoderado parte demandante



WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA
Apoderado Hospital Reina Sofía de España E.S.E.

Ana Maria Zuluaga M.
ANA MARIA ZULUAGA
Testigo

Ruth Marcela Rivera
RUTH MARCELA RIVERA
Testigo

Guillermo Alfonso Garcia Hernandez
GUILLERMO ALFONSO GARCIA
Testigo


ALEJANDRA BRILLO LEYTON QUIÑONEZ
Oficial Mayor- Secretaria ad-hoc